



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 039-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 22 ENE. 2010

VISTO:

El Acta Nº 003-2009-CEPAD-GRC de fecha 28 de diciembre de 2009, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 297 del 22 de julio de 2009, da cuenta de su pronunciamiento respecto de los hechos observados en el Informe Nº 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de Diciembre de 2004;

Que, el Informe Nº 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de Diciembre de 2004, constituye una Acción de Control efectuada por la Sociedad de Auditoría Externa BKR Noles Monteblanco & Asoc. S.C, de cuyo resultado se determinaron diez (10) Observaciones que, concordadas con las apreciaciones formuladas a "Otros Aspectos de Importancia" en relación al caso investigado, han dado lugar a doce (12) Recomendaciones, una de las cuales (la Nro. 12) dirigida al Presidente Regional a fin de que disponga: "La adopción de acciones necesarias para deslindar las responsabilidades administrativas funcionales determinadas a los ex funcionarios y ex servidores del Gobierno Regional del Callao, así como de los actuales funcionarios y servidores del Gobierno Regional comprendidos en las Observaciones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 y 10 de la presente auditoría";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha sustentado su pronunciamiento solamente en el extremo de la participación del Ex Director Regional de Educación del Callao, Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías, comprendido en las Observaciones 1 y 9 del Informe Nº 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de Diciembre de 2004; recomendando que dicho Informe de Control sea remitido al Titular de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin de que disponga la determinación de presuntas responsabilidades administrativas de los demás funcionarios de la citada Dirección comprendidos en la auditoría efectuada;

Que, las Observaciones 1 y 9 antes mencionadas tienen la siguiente sumilla respectivamente: "No se registraron los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2003 de la Dirección Regional de Educación del Callao ascendente a S/. 61'247,587 del Balance General y S/. 507'393,115 de Cuentas de Orden, en los Estados Financieros Integrados del Pliego Gobierno Regional del Callao del periodo 2004" y "El estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1) del Ejercicio 2004, no refleja la ejecución de gastos-recursos ordinarios, por un monto de S/. 1'465,410 aproximadamente";



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme al análisis efectuado, ha establecido que el Informe N° 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de Diciembre de 2004, fue remitido a la Presidencia Regional mediante el documento s/n de fecha 05 de octubre de 2005 emitido por la Sociedad de Auditoría Externa Noles Monteblanco & Asoc. S.C., siendo recibido en mesa de partes de Presidencia el 05 de octubre de 2005; en consecuencia, desde el momento en que la autoridad competente tuvo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (05 de octubre de 2005), hasta la fecha de expedición del Acta de Visto (28 de diciembre de 2009), ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año, al que alude el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, motivo por el cual recomienda la declaración de prescripción de la acción para iniciar el proceso administrativo disciplinario, archivándose todo lo actuado, en el extremo de la participación del Ex Director Regional de Educación del Callao, Rogelio Juan Galarza Mesías, respecto de las Observaciones 1 y 9 del Informe N° 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de Diciembre de 2004; sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en efecto el artículo 173° del D.S N° 05-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece lo siguiente *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*;

Que, es necesario precisar que con fecha 04 de marzo de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0073-2005-ED, que aprueba el procedimiento para **evaluar, investigar y remover** a los Directores Regionales de Educación, norma que en su artículo 1°, numerales 4, 5 y 6 señala lo siguiente: **4.** *En caso de presuntas irregularidades, el Informe de la Comisión Investigadora se remitirá, a través del Presidente del Gobierno Regional, a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional, la cual, después de la investigación correspondiente, remitirá el informe respectivo a la Presidencia del Gobierno Regional y ésta, a su vez, lo derivará a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y, de determinarse la existencia de responsabilidad civil y/o penal, se elaborará el informe respectivo, el cual se elevará al Titular del Gobierno Regional, con copia al Titular del Sector Educación, para la denuncia correspondiente.* **5.** *La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus funciones, propondrá al Gobierno Regional la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente, de ser el caso, y luego de las actuaciones respectivas determinará la existencia de irregularidades y sugerirá la sanción pertinente.* **6.** *El Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, emitirá la Resolución de sanción respectiva.* Como se ha expuesto, desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 0073-2005-ED, el Gobierno Regional del Callao, tenía competencia para procesar disciplinariamente al Director Regional de Educación del Callao, Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías, quien fuera designado vía concurso público de méritos, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2003-Región Callao-PR de fecha 14 de noviembre de 2003;

De conformidad al Acta de Visto de fecha 28 de diciembre de 2009; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 del 11 de marzo de 2008 y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NO HABER MERITO para abrir proceso administrativo disciplinario, en contra del Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías, Ex Director Regional de Educación del Callao, **DECLARANDOSE PRESCRITA LA ACCION** para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, **ARCHIVANDOSE** todo lo actuado, en el extremo de la participación del Ex Director Regional de Educación del Callao, Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías, respecto de las Observaciones 1 y 9 del del Informe N° 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de Diciembre de 2004, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, remita al Titular de la Dirección Regional de Educación del Callao el Informe N° 110-2005-3-0042 – Informe Largo Financiero al 31 de diciembre de 2004, a fin que disponga la implementación de la Recomendación N° 12, relacionada a la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas de los demás funcionarios de la Dirección Regional de Educación del Callao comprendidos en el mencionado Informe de Control.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Dirección Regional de Educación, disponga se incluya fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución en el legajo personal del Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías.

ARTICULO CUARTO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, al Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías, a la Dirección Regional de Educación del Callao, al Órgano de Control Institucional y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, para los fines pertinentes y dentro de los plazos que señala la normatividad legal vigente.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL